



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Vistas las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones para el Fomento de las Energías Renovables, la Movilidad Sostenible y la Economía Circular en el Ámbito Insular de La Palma, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de mayo de 2026, y ratificadas por la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía en Sesión celebrada el 12 de mayo de 2026, en ejercicio de las competencias delegadas por Acuerdo Plenario de 26 de abril de 2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 61, de fecha 22 de mayo de 2026.

Segundo.- Vista la orden del Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía, Don Fernando González Negrín, para proceder a la incoación del expediente administrativo tendente a la aprobación de la convocatoria 2026 de subvenciones para instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en viviendas (Línea 1), mediante concurrencia competitiva, conforme a las Bases Reguladoras indicadas anteriormente y por el importe total del crédito existente en la aplicación presupuestaria 425/78900 del presupuesto de gasto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026, por importe de 171.316,96 €, con RC número de operación 12026000095815.

Tercero.- Visto que obra en el expediente administrativo Informe Jurídico Favorable de fecha 20 de julio de 2026, emitido por parte del Jefe de Sección - Técnico de Administración General del Servicio de Actividades Clasificadas, Residuos, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, respecto a la aprobación de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO EN VIVIENDAS 2026 (LÍNEA 1).

FUNDAMENTOS

I.- La presente convocatoria se regulará por las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones para el Fomento de las Energías Renovables, la Movilidad Sostenible y la

Economía Circular en el Ámbito Insular de La Palma, publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife n.º 61, de 22 de mayo de 2026.

II.- La línea de subvención a conceder aparece contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el período 2025-2027, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025, actualizado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Exmo. Cabildo Insular de La Palma celebrado en Sesión Ordinaria el día 22 de mayo de 2026, en el Área de Energía (línea 1), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.- Existe crédito adecuado y suficiente para la aprobación de la correspondiente convocatoria por un importe de 171.316,96 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 425/78900, denominada "SUBV. FOMENTO AUTOCONSUMO ENERGÉTICO VIVIENDAS", del presupuesto de gasto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026, con RC número de operación 12026000095815.

IV.- La propuesta de convocatoria se inicia de oficio de conformidad con los artículos 23.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reuniendo los requisitos previstos en los mismos y en los artículos 58.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

V.- La resolución aprobando la convocatoria de la subvención tiene naturaleza jurídica de acto administrativo de contenido económico. Al suponer este acuerdo un compromiso económico para esta Administración, deberá someterse la propuesta al trámite preceptivo de Fiscalización por la Intervención de Fondos, de conformidad con lo previsto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VI.- La Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, indica en su artículo 6 que se atribuirán a los cabildos competencias en materias como las previstas en su apartado 2.n), en materia de protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos.". La letra ñ) del artículo 153 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, precisa que la competencia en materia de medioambiente comprende las medidas que, en el ámbito de sus competencias, puedan adoptarse para la lucha contra el cambio climático. Por su parte, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, dispone en su artículo 41 que las administraciones públicas de Canarias "fomentarán todas las figuras jurídicas que promuevan el autoconsumo energético". Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en viviendas contribuyen a la reducción de emisiones de CO₂, al descenso de la dependencia de combustibles fósiles y a la mejora de la eficiencia energética insular.

VII.- El órgano competente para la aprobación de la convocatoria es el Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía, Don Fernando González Negrín, conforme al Decreto de la Presidencia nº 84 de fecha 12 de julio 2023; en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.2.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno,

Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, conforme al cual le corresponde autorizar y disponer los gastos propios de los servicios de su área, así como el reconocimiento de las obligaciones, de acuerdo con lo previsto para cada ejercicio en las bases de ejecución del presupuesto y sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno del mismo. Por medio de Decreto de la Presidencia número 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47, de 17 de abril de 2024), así como el Decreto 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025 (B.O.P. nº 133, de fecha 03 de noviembre de 2025), por el que se designa Miembro Corporativo Titular del área de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía a Don Fernando González Negrín.

VIII.- En atención a lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma, y atendiendo a lo regulado en la Base 27.1.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2026: "La competencia para la aprobación de la convocatoria y para resolver su otorgamiento, corresponde al miembro corporativo titular o delegado por razón de la materia".

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Actividades Clasificadas de este Cabildo,
RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE AUTOCONSUMO EN VIVIENDAS — 2026 (LÍNEA 1)**, conforme a las siguientes características:

I. NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA

Las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones para el Fomento de las Energías Renovables, la Movilidad Sostenible y la Economía Circular en el Ámbito Insular de La Palma, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de mayo de 2026, y por la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía en Sesión celebrada el 12 de mayo de 2026, en ejercicio de las competencias delegadas por Acuerdo Plenario de 26 de abril de 2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 61, de fecha 22 de mayo de 2026.

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe del crédito presupuestario destinado a la presente convocatoria será de 171.316,96 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 425/78900 denominada "**SUBV. FOMENTO AUTOCONSUMO ENERGÉTICO VIVIENDAS**", del presupuesto de gasto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026, con RC número de operación 12026000095815.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se prevé una cuantía adicional máxima por importe de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €) sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la disponibilidad de créditos por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, así como el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias previstas en el propio art. 58.2, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

III. OBJETO, CONDICIONES TÉCNICAS, FINALIDAD Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para la instalación de sistemas de generación de energía eléctrica mediante **paneles fotovoltaicos destinados al autoconsumo en viviendas**, de potencia igual o inferior a **10 kW**, **conectadas a la red de distribución**, que se hallen en el territorio de la isla de La Palma, de conformidad con las modalidades de autoconsumo previstas en el artículo 4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Se incluyen las ampliaciones de instalaciones existentes siempre que dicha ampliación suponga obligatoriamente un incremento en la generación de energía. No se considerará como ampliación la mera sustitución de elementos, ni las reparaciones de instalaciones existentes, las cuales no serán subvencionables.

La vivienda respecto a la cual se solicita subvención será de su propiedad, ya sea de uso habitual o segunda vivienda. La vivienda se hallará en el ámbito territorial de la isla de La Palma.

En ningún caso se atenderá más de una solicitud por petitionerio, ni las solicitudes cuyas instalaciones se vayan a materializar en edificaciones objeto de expediente de disciplina urbanística con orden de demolición del inmueble o de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida que sean firmes en la vía administrativa.

Condiciones técnicas:

- Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 o equivalente, con eficiencia mínima de 22 % de rendimiento.
- Los inversores deberán acreditar un rendimiento máximo europeo superior al 90 % según norma UNE-EN 50530 o equivalente.
- Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados, inscritos en el Registro Integrado Industrial, y cumplir con el Real Decreto 244/2019 y el

Real Decreto 842/2002 (REBT) y demás normativa técnica aplicable. A estos efectos, tendrá la consideración de instalador, la persona que conste inscrito en el Registro Integrado Industrial adscrito al Ministerio competente vigente en el momento de la aprobación para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión; realice la instalación y presente la documentación de la instalación en la Dirección General de Industria o competente en esta materia del Gobierno de Canarias.

Finalidad:

La finalidad de esta línea de subvención persigue el fomento de la generación distribuida de energía eléctrica renovable, reducción de la dependencia de combustibles fósiles, mejora de la eficiencia energética de los hogares de la isla de La Palma, y contribución a los objetivos del Plan Energético de Canarias (PECAN 2030) y de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Gastos subvencionables:

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto, se realicen en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. A tal efecto, los servicios técnicos del Servicio de Actividades Clasificadas, Residuos, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma podrán proceder a la actualización de los presupuestos presentados por los solicitantes, de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

Se considerarán gastos subvencionables los necesarios para la ejecución de la instalación fotovoltaica de autoconsumo, incluyendo: módulos fotovoltaicos; inversor/es; elementos de conexión (canalizaciones, conductores, registros); sistemas de anclaje y sujeción básicos; conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares; sistema de monitorización de la producción energética; mano de obra de instalación; y legalización de la instalación ante la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE EN 61215 o equivalente y contar con una eficiencia mínima según se establezca en cada convocatoria. Los inversores deberán contar con un rendimiento máximo europeo superior al 90% según norma UNE EN 50530 o equivalente.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados, inscritos en el Registro Integrado Industrial, y cumplir con el Real Decreto 244/2019, el Real Decreto 842/2002 (REBT) y demás normativa técnica aplicable. A estos efectos, tendrá la consideración de instalador, la persona que conste inscrito en el Registro Integrado Industrial adscrito al Ministerio competente vigente en el momento de la aprobación para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión; realice la instalación y presente la documentación de la instalación en la Dirección General de Industria o competente en esta materia del Gobierno de Canarias.

Los equipos e instalaciones deberán cumplir con la normativa de marcado CE y demás disposiciones comunitarias y nacionales vigentes que resulten de aplicación.

IV. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas propietarias de viviendas ubicadas en el territorio de la isla de La Palma, respecto de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo que pretendan realizar en dichos inmuebles. Se admiten tanto viviendas de uso habitual como segundas viviendas.

En ningún caso se atenderá a más de una solicitud por beneficiario.

Requisitos generales:

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud y mantenerlos hasta el momento de justificación de la subvención:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de Canarias y con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como frente a la Seguridad Social, en los términos del artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y del artículo 22 del RD 887/2006.
- b) No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, conforme al artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- c) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 25 del RD 887/2006.
- d) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- e) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o, en caso de existir deudas, estuvieran

aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

f) No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o sus Organismos Autónomos.

g) Tener domicilio o sede social en la isla de La Palma.

h) La vivienda en la que se pretenda ejecutar la actuación deberá hallarse en el territorio de la isla de La Palma. El solicitante deberá acreditar la titularidad o derecho de uso del inmueble mediante certificación catastral descriptiva y gráfica, nota simple del Registro de la Propiedad, escritura pública de propiedad, o cualquier otro documento público que acredite suficientemente el derecho.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (TRLR), sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

V. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectuará mediante régimen de **concurrentia competitiva**, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación según los criterios de valoración de la Base 19.^a de las Bases Reguladoras y del Apartado XII de la presente convocatoria. No será necesario establecer orden de prelación cuando el crédito fuere suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos, conforme al artículo 55.1 del RD 887/2006.

No obstante, lo anterior, conforme al artículo 55.1, párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria fuere suficiente para atender a todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

VI. ÓRGANO COMPETENTE PARA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción del procedimiento administrativo será el Jefe del Servicio de Actividades Clasificadas, Residuos, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, o persona en quien delegue (Base 17.^a de las Bases Reguladoras).

El órgano competente para resolver será el Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía, Don Fernando González Negrín, conforme al Decreto de la Presidencia n.º 84, de 12 de julio de 2023, y Decreto n.º 2025/10776, de 17 de octubre de 2025 (BOP n.º 133, de 3 de noviembre de 2025), y de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo Insular de La Palma

VII. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Plazo: QUINCE (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los interesados deberán presentar la solicitud según el modelo oficial que figura como ANEXO I de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada, dirigida al Consejero Insular del Área de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los/as interesados/as deberán presentar con carácter obligatorio la solicitud según el modelo oficial específicamente elaborado por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el resto de documentación que se indica en el apartado IX de esta convocatoria, debidamente cumplimentada en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, presencialmente o a través de la sede electrónica (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>), conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los medios de presentación serán:

- Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3, Santa Cruz de La Palma).
- Registros auxiliares: Los Llanos de Aridane, Puntagorda y San Andrés y Sauces.
- Sede electrónica: <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>
- ORVE o Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Red SARA), con certificado digital.
- En las Oficinas de Correos.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.

La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las Bases Reguladoras de la convocatoria.

Los modelos de solicitud y Bases Reguladoras están disponibles en el portal web del Cabildo (www.cabildodelapalma.es) y en las oficinas indicadas.

VIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de **seis (6) meses** contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (Base 14.^a de las Bases Reguladoras y art. 25.5 LGS).

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

IX. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las Bases reguladoras de la convocatoria.

El plazo para presentar las solicitudes será el comprendido entre el día siguiente de la publicación de un extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el establecido en la correspondiente Convocatoria de subvención.

Una vez publicada la convocatoria y abierto el plazo de presentación de solicitudes, los/as interesados/as deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de solicitud de subvención, debidamente cumplimentado y firmado (ANEXO I).
- b) Documento acreditativo de la identidad del solicitante (DNI/NIE) y, en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, conforme al modelo normalizado (ANEXO II).
- d) Declaración responsable relativa a subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades (ANEXO III).
- e) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y frente a la Seguridad Social, así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, o autorización para que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma recabe dichos datos (ANEXO IV).
- f) Modelo de Alta de Tercero del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (si no consta ya en los registros de la Corporación o si se desea designar una cuenta distinta).
- g) Presupuesto detallado de la instalación fotovoltaica, emitido por empresa instaladora autorizada inscrita en el Registro Integrado Industrial.
- h) Memoria técnica o proyecto de la instalación conforme al REBT, debidamente firmada por el solicitante o representante, con: datos del peticionario, denominación del proyecto, memoria descriptiva con especificaciones técnicas de todos los elementos, plazo de

ejecución previsto, y presupuesto de ingresos y gastos desglosado por conceptos (ANEXO V).

i) Factura de suministro eléctrico emitida por la comercializadora de energía del punto de suministro donde se realizará la instalación.

j) Certificado de empadronamiento y/o convivencia (a efectos de valoración del criterio C de la Base 19.^a (uso y finalidad de la vivienda donde se realiza la instalación fotovoltaica)).

k) Documentación acreditativa de la titularidad o derecho de uso del inmueble: La titularidad se acreditará con **certificación catastral descriptiva y gráfica** (obtenida a través de la Sede Electrónica del Catastro). También servirá cualquier otro documento probatorio válido en derecho (nota simple del Registro de la Propiedad, escritura pública de propiedad, compraventa, donación, u otro documento público suficiente). En caso de discrepancia, el órgano instructor podrá requerir documentación complementaria.

l) Declaración responsable de no encontrarse el inmueble incurso en expediente de disciplina urbanística con orden ejecutiva firme de demolición o restablecimiento de la legalidad urbanística (ANEXO VI).

X. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Los beneficiarios, en cumplimiento de la obligación prevista en la Base 30.^a de las Bases Reguladoras y en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberán colocar en un lugar visible del inmueble donde se ejecute la instalación fotovoltaica un cartel o placa informativa en lugar visible de la instalación subvencionada, durante el periodo de SEIS (6) MESES a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva de concesión de la subvención, en el que se incluya la identidad corporativa del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a los efectos de dar a conocer el carácter de financiador de dicha entidad, en metacrilato preferentemente, y de unas dimensiones de 24 x 16 cm, de conformidad con el manual de identidad corporativa: <https://cabildodelapalma.es/index.php/es/identidad-corporativa>, conforme al siguiente modelo:



**SUBVENCION A INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO
MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS
CONECTADAS A RED DE DISTRIBUCIÓN
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2026.**

Se aportará reportaje fotográfico de manera que en cada fotografía permita identificar inequívocamente la vivienda o el inmueble donde se ha procedido a la instalación del elemento subvencionable; Las imágenes deben incluir elementos únicos y distintivos de la propiedad, tales como el número del portal, características arquitectónicas particulares, el color de la fachada, la puerta de entrada, o el entorno inmediato. Esta medida es fundamental para garantizar que las fotografías no puedan ser reutilizadas en otros expedientes y para facilitar la verificación por parte de la administración

Se deben tomar, como mínimo, 5 fotografías que muestren los paneles fotovoltaicos o elementos instalados y su ubicación en la edificación:

- Foto General de la Vivienda o inmueble donde se desarrolla la actividad objeto de la subvención:
- Foto de los Paneles Solares: Para mostrar los módulos fotovoltaicos ya instalados en el tejado.
- Foto del Inversor y Cuadros Eléctricos: Para documentar el equipo principal y sus protecciones.
- Foto General del Cartel de Publicidad: A los efectos de comprobar la colocación del cartel en la fachada.
- Foto de Detalle del Cartel de Publicidad: A los efectos de comprobar el contenido del cartel.

Este reportaje fotográfico validará que la instalación se realizó en la vivienda o inmueble donde se desarrolla la actividad objeto de la subvención.

Las fotografías, a la hora de tomarse, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- **Perspectiva:** Incluir una **foto general** que muestre la ubicación del sistema en relación con la edificación o el entorno inmediato. La fachada principal debe verse en gran parte para una identificación inequívoca. Es importante que la fotografía incluya elementos únicos de la vivienda o inmueble donde se desarrolla la actividad objeto de la subvención (como el número del portal, una parte característica de la fachada, o el entorno inmediato) para que no pueda ser confundida con otra propiedad. Esto evita que una misma foto pueda ser utilizada en varios expedientes.

- **Claridad:** Las fotos deben ser claras y permitir distinguir el conjunto de módulos instalados, ya sea en cubierta plana o en tejado de tejas.

Es obligatorio incluir **el inversor** y los conjuntos de protecciones, elementos de maniobra y cuadros eléctricos asociados.

Al menos una fotografía debe integrar un plano que permita identificar claramente los equipos y su instalación, permitiendo visualizar el modelo y sus conexiones y otra con mayor ángulo que muestre el contexto de la ubicación (por ejemplo, la habitación, garaje, etc.) para verificar su emplazamiento.

La normativa exige que los beneficiarios de la ayuda le den publicidad. El incumplimiento de esta medida puede conllevar el reintegro de una parte importante de la ayuda. Para justificarlo, debes colocar el cartel oficial en un lugar visible y fotografiarlo.

- **Colocación:** El cartel debe estar en un lugar visible desde el exterior. Las ubicaciones ideales son junto a la puerta de entrada, en la fachada principal o en el muro exterior.

Se requieren dos tipos de tomas:

Una toma general de la fachada o entrada que incluya el cartel en su contexto, asegurando que se aprecie claramente la ubicación del cartel en la vivienda y otros elementos que la individualicen (como el número, la puerta de entrada, etc.).

Una toma de detalle (primer plano) del cartel, para que se vea claramente el cartel en sí.

Los beneficiarios deberán mantener visible dicha publicidad durante un período mínimo de **cuatro (4) años** a contar desde la fecha de abono de la subvención. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a expediente de reintegro por un importe de hasta el **20 %** de la cantidad concedida.

El Excmo. Cabildo Insular se reserva el derecho de hacer publicidad de las subvenciones concedidas y de los proyectos ejecutados.

XI. RECURSOS

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria **no pone fin a la vía administrativa**. Contra la misma, de conformidad con el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (BOP n.º 33, de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 85.2 de la Ley 3/2026, de 16 de julio, de Cabildos Insulares, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón de

Anuncios Electrónico y en la sede electrónica (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>), conforme a los artículos 30.4, 45.1.b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

XII. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para la concesión de esta línea de subvenciones será requisito indispensable que las solicitudes sean presentadas en tiempo y forma y que las mismas reúnan los requisitos fijados en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

Con carácter general se realizará una valoración de cada una de las solicitudes aportadas en la convocatoria, evaluando cada una de ellas de acuerdo con los criterios objetivos establecidos a continuación.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante y el proyecto cumplan los requisitos exigidos y no estén incursos en ninguna causa de exclusión, se valorarán las solicitudes conforme a los siguientes criterios objetivos, hasta un máximo de 100 puntos:

A. TIPOLOGÍA DE LA ACTUACIÓN - Máximo 25 puntos.

- Si se trata de una **nueva instalación fotovoltaica**, obtendría 25 puntos en este subcriterio de valoración.
- Si se tratase de una **ampliación de instalación preexistente**, obtendría únicamente 10 puntos en este subcriterio de valoración.

B. NO HABER SIDO BENEFICIARIO EN ANTERIORES CONVOCATORIAS DEL EXCMO CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD - Máximo 25 puntos.

- En caso de **no haber** sido beneficiario en anteriores convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de subvenciones para la misma finalidad de esta convocatoria, obtendría 25 puntos en este subcriterio de valoración.

- En caso de **haber** sido beneficiario en anteriores convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de subvenciones para la misma finalidad de esta convocatoria, obtendría 0 puntos en este subcriterio de valoración.

C. USO Y FINALIDAD DE LA VIVIENDA DONDE SE REALIZA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA - Máximo 25 puntos.

- En caso que la vivienda donde se realiza la instalación fotovoltaica sea **vivienda de uso permanente/familiar**, obtendría 25 puntos en este subcriterio de valoración.
- En caso que la vivienda donde se realiza la instalación fotovoltaica sea **segunda vivienda del solicitante**, obtendría únicamente 10 puntos en este subcriterio de valoración.

D. NO HABER RECIBIDO AYUDA COMPATIBLE POR CUALQUIER ENTE PÚBLICO O PRIVADO PARA EL MISMO FIN - Máximo 25 puntos.

- En caso de **no haber recibido** ayuda compatible por cualquier ente público o privado para el mismo fin, obtendría 25 puntos en este subcriterio de valoración.
- En caso de **haber recibido** ayuda compatible por cualquier ente público o privado para el mismo fin, obtendría 0 puntos en este subcriterio de valoración.

La puntuación máxima total que se puede obtener por parte de un solicitante, sumando todos los criterios de valoración, será de 100 PUNTOS.

Obtenida la puntuación total de cada solicitud conforme a los criterios específicos descritos anteriormente, se establecerá el orden de prelación de mayor a menor puntuación, sin que sea necesario fijar dicho orden cuando el crédito consignado en la convocatoria fuere suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación.

En caso de empate en la puntuación total, la prelación se determinará por el orden cronológico de presentación de la solicitud completa en el Registro del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o en su sede electrónica, atendiendo a la fecha y hora de entrada registral. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud completa:

a) La fecha y hora de entrada de la solicitud en el Registro, cuando la documentación sea completa y no requiera subsanación. En el supuesto de persistir el empate entre solicitudes que

no hayan requerido subsanación, se priorizarán aquellas que en el momento de la presentación hayan aportado directamente las certificaciones positivas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias (Estatutal y Autonómica) y con la Seguridad Social, frente a aquellas que hayan optado por la modalidad de autorización de consulta de datos.

b) La fecha y hora de entrada de la documentación subsanatoria completa, cuando la solicitud hubiera requerido subsanación de defectos sustantivos.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere el coste del proyecto subvencionado.

XIII. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía de las subvenciones a conceder no excederá en ningún caso del **75%** de la inversión realizada subvencionable, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria y no pudiendo ningún beneficiario obtener una subvención superior a **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.950,00 €)**.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier procedencia, **supere el coste de la actividad subvencionada**.

El precio de los gastos subvencionados deberá estar acorde con el precio de mercado de productos de características equivalentes en la fecha de presentación de la solicitud. De no ser así, los servicios técnicos del Servicio de Actividades Clasificadas, Residuos, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma procederán a su actualización de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) será gasto subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, conforme al artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

XIV. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará, con carácter general, **a posteriori**, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto, conforme a las condiciones recogidas en la resolución definitiva de concesión.

El abono se efectuará mediante transferencia bancaria en pago único a la cuenta bancaria designada en el Modelo de Alta de Terceros de la Corporación, debiendo ser el beneficiario titular de dicha cuenta.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

XV. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo dentro del que deberán realizarse las actuaciones subvencionadas y efectuarse los gastos correspondientes será desde el **1 de enero de 2023 hasta el 30 de agosto de 2026**, ambos inclusive.

Los gastos deberán corresponder al período de ejecución del proyecto. Se admiten pagos ejecutados hasta la fecha de justificación, siempre que el gasto haya sido comprometido dentro del plazo de ejecución.

XVI. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo máximo para que el beneficiario justifique la subvención concedida será de **quince (15) días naturales** contado desde la finalización del plazo de ejecución o, en su caso, el que se establezca en la correspondiente Resolución por la que se resuelve el procedimiento de concesión.

La justificación se presentará en el Registro General del Cabildo o en sus Registros Auxiliares, o por los medios del artículo 16.4 LPACAP, mediante **cuenta justificativa simplificada (art. 75 del RD 887/2006)**, con la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la instalación fotovoltaica de autoconsumo, firmada por el beneficiario o representante, acreditando el cumplimiento de las condiciones de la resolución de concesión, con declaración de gastos (realización efectiva, finalidad, cofinanciación, importe total pagado) — ANEXO VII y VII bis.
- b) Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a los gastos de ejecución del proyecto, con los requisitos del RD 1619/2012 (NIF/CIF, número de factura, fecha, descripción, importe sin impuestos, IGIC, retenciones).
- c) Acreditación del pago: extracto bancario (transferencia), recibo firmado y sellado (efectivo, solo si importe individual < 600 € y suma total pagos efectivo ≤ 25 % del total justificado), justificante de terminal (tarjeta), o copia de cheque y extracto bancario.
- d) Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), debidamente diligenciado por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias, acreditativo del cumplimiento del REBT (RD 842/2002) y del RD 244/2019. Deberá tener fecha de emisión anterior o igual a la fecha límite de justificación.

- e) Fotografías de la instalación ejecutada, incluyendo: vista general de los módulos; detalle de módulos con identificación de marca y modelo; inversor; cuadro de protecciones y sistema de medida (De conformidad con lo establecido en la Base 30.^a de las Bases Reguladoras).
- f) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad (Base 30.^a): fotografías u otros medios que acrediten las medidas de información y comunicación adoptadas.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro voluntario de fondos no aplicados al proyecto.
- h) Con carácter general, cualesquiera otros documentos que permitan comprobar la veracidad de la información y la correcta ejecución del proyecto.

XVII. MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

La publicación de la convocatoria, de la propuesta de resolución provisional y de la resolución definitiva se realizará en el **Tablón de Anuncios Electrónico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma** (https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON) y en el portal web **www.cabildodelapalma.es**, sustituyendo a la notificación individual y surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXOS

DESCRIPCIÓN	CSV
ANEXO I Solicitud.pdf	16340664727162323327
ANEXO II Declaracion Responsable.pdf	16340664754741420031
ANEXO III Declaracion Otras Ayudas.pdf	16340665511272414347
ANEXO IV Consentimiento Consulta Datos.pdf	16340665334163322341
ANEXO V Memoria Tecnica Presupuesto.pdf	16340665617274173707
ANEXO VI Declaracion Disciplina Urbanistica.pdf	16340665236370025177
ANEXO VII bis Relacion Gastos.pdf	16340666241404616264
ANEXO VII Cuenta Justificativa Simplificada.pdf	16340666123435366330

SEGUNDO: Autorizar el gasto por un importe de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (171.316,96 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 425/78900 denominada "SUBV. FOMENTO AUTOCONSUMO ENERGÉTICO VIVIENDAS", del presupuesto de gasto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026, con RC número de operación 12026000095815, previendo excepcionalmente una cuantía adicional máxima por importe de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €) sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la disponibilidad de créditos por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, así como el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias previstas en el propio art. 58.2,

previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

TERCERO: Ordenar la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 84 y 85 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,